SENADO **SECRETARIA** **DIRECCION DE COMISIONES**	XLIIa. LEGISLATURA Primer Período
	CARPETA Nº 323 de 1985
COMISION DE PRESUPUESTO (INTEGRADA)	DISTRIBUIDO Nº 428 de 1985
	REFERENCIAS
Setiembre de 1985	

PRESUPUESTO NACIONAL - PERIODO 1985 - 1989

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION VESPERTINA DE LA COMISION DEL 24 DE SETIEMBRE DE 1985

(Sin corregir)

PRESIDENTE : Señor Senador Carlos Julio Pereyra

MIEMBROS : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Francisco Mario Ubillos, Juan J. Zorrilla, Ercilia Bomio de Brum, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Luis Alberto Lacalle, Dardo Ortiz y Luis A. Senatore

ASISTEN : Señores Senadores Gonzalo Aguirre, Pedro W. Cersósimo y Carminillo Mederos; señores Secretarios del Senado Mario Farachio y Félix B. El Helou y señor Director de Comisiones Alejandro Silveira

INVITADOS ESPECIALES : Ministro Interino de Economía y Finanzas economista Luis Mosca; señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contador Ariel Davrieux; Ministro Interino de Salud Pública doctor Samuel Villalba; Sub Director de Planeamiento y Presupuesto Agustín Canessa; señor Contador General de la Nación contador Isaac Umanski; señores Asesores: del Ministerio de Salud Pública licenciado Daniel Arán, doctores Fernando Fernández Méndez, Milton Machado, Roberto Mariño y Cristina Noceti, señor Rodó Palmero, licenciado Freddy Revilla y arquitecta Sara Rybak; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Alberto Chiodi y contadora Ana María Verga; de la Contaduría General de la Nación doctor Alvaro Eirin, contadores Elsa Holt, Hebe Patrone, Ariel Rodríguez y Miguel Tomma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierta la sesión.

-La Comisión había invitado para esta tarde, además del señor Ministro Interino de Salud Pública, al señor Ministro Interino de Economía y Finanzas, a los efectos de cambiar ideas, sobre las diferencias que existen entre el Presupuesto elaborado por el Ministerio y el remitido por el Poder Ejecutivo, que está a consideración del Parlamento.

No sé si la Comisión desea entrar de lleno en el tema, ahora, o si prefiere ir tratándolo a medida que se estudia el articulado.

SEÑOR CIGLIUTI.- Formulo moción en el sentido de que se comience a considerar el articulado.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el inciso 12: "MINISTERIO DE SALUD PUBLICA".

Léase el artículo 354.

(Se lee:)

"Artículo 354.- Los técnicos profesionales (escalafón AaA), que no actúan en Hospitales y similares deberán cumplir un horario como mínimo de 4 (cuatro) horas diarias 20 (veinte) semanales".

-En consideración.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Qué horario tienen los que actúan en Hospitales y similares?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Este artículo se redactó con la finalidad de resolver el problema al que acaba de referirse el señor Senador Ortiz a través de su pregunta.

Actualmente, los médicos --técnicos profesionales AaA-- que actúan en los hospitales deben cumplir, legalmente, un horario de

18 horas semanales como mínimo y de 24 horas semanales como máximo. Quedaban excluidos de esa situación los técnicos que no trabajaban en los hospitales. Entonces, buscando consolidar la situación de estas personas es que se redactó este artículo, con el objeto de darles igual tratamiento.

SEÑOR ORTIZ.- Creo que algo falta en la redacción de este artículo.

SEÑOR CIGLIUTI.- Habría que agregarle, después de "cuatro horas diarias", la palabra "equivalente".

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Uno de los elementos importantes es que este tipo de funcionarios cumpla, justamente, con un horario de cuatro horas como mínimo, durante cinco días de la semana.

SEÑOR CIGLIUTI.- Sí, porque una cosa son cuatro horas diarias y otra, veinte horas semanales. Tiene que aplicarse un régimen u otro. Si la exigencia es de cuatro horas diarias, entonces, tiene que ponerse entre paréntesis la referencia a las veinte horas semanales.

SEÑOR AGUIRRE.- Es evidente que el artículo está mal redactado. A mi juicio debería decir: "los técnicos profesionales que no actúan en hospitales y similares deberán cumplir un horario mínimo de cuatro horas diarias y de veinte horas semanales". También podría decirse. "...deberán cumplir, como mínimo, un horario de cuatro horas diarias y de 20 horas semanales". De ese modo, quedaría más correcto y coherente porque, tal como está redactado, es muy confuso. Son dos requisitos, pero no son optativos.

SEÑOR CIGLIUTI.- Es un solo requisito.

SEÑOR AGUIRRE.- No sólo se trata de cumplir con veinte horas semanales, porque ello podría hacerse trabajando un día tres horas, otro, seis y otro once horas, dejando de trabajar el quinto día. Eso no es así; en el total de la semana deben trabajar veinte horas pero, además, cada día deben cumplir, como mínimo, con un horario de cuatro horas.

SEÑOR ORTIZ.- Si la hipótesis del señor Senador Aguirre --de trabajar unos días sí y otros no-- no puede darse, con que se diga que tiene que trabajar cuatro horas diarias como mínimo, ya alcanza.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es lo que se había propuesto.

ad.2

SEÑOR CIGLIUTI.- Se trata de cuatro horas diarias que, al cabo de una semana, deben cubrir 20 horas. Por supuesto que si trabaja cuatro horas diarias durante dos días, no totaliza las veinte horas semanales, por lo tanto tendrá que trabajar 5 días por semana. Creo que en el artículo debería decirse: ...deberán cubrir un horario mínimo de cuatro horas diarias...

SEÑOR AGUIRRE.- Y de veinte horas semanales.

SEÑOR CIGLIUTI.- ...y totalizando --alcanzando o cubriendo-- un máximo de veinte horas semanales.

SEÑOR AGUIRRE.- Es un gerundio, señor Senador.

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE.- No se puede seguir dialogando. Lo que este artículo quiere significar es que son cuatro horas diarias y que deben ser veinte horas semanales.

SEÑOR ORTIZ.- Cinco días por semana, con un mínimo de cuatro horas diarias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como de esta forma no podremos continuar, solicitaría a los señores técnicos del Ministerio que redacten nuevamente el artículo.

SEÑOR SENATORE.- Deseo que el señor Ministro Interino me aclare si lo que aquí se desea señalar es que el médico debe cumplir obligatoriamente con un mínimo de cuatro horas diarias.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Cuatro horas diarias como mínimo durante cinco días a la semana.

SEÑOR ORTIZ.- Cuatro horas como mínimo...

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál sería su propuesta, señor Senador Ortiz?

SEÑOR ORTIZ.- Podría ponerse que deberán desempeñar sus tareas durante 5 días por semana con un horario mínimo de cuatro horas diarias.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Justamente nuestro planteamiento tomaba en cuenta esos dos elementos importantes por que decía como mínimo cuatro horas diarias durante cinco días a la semana.

ad.3

Lo normal es realizar una actividad de 20 horas que hasta este momento tiene una diferencia con el resto de los que trabajan en otras funciones vinculados al paciente, ya sea en hospitales o policlínicas. No sería problema que trabajaran 6 días a la semana; lo que sí nos interesa es que no hagan menos de cuatro horas diarias.

SEÑOR ORTIZ.- Entonces podría establecerse que deberán trabajar por lo menos 5 días por semana con un horario mínimo de cuatro horas diarias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 354.- Los Técnicos Profesionales (Escalafón AaA), que no actúan en Hospitales y similares deberán desempeñar sus tareas diarias por lo menos 5 días por semana con un horario mínimo de cuatro horas diarias."

-Se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 7. Afirmativa.

Léase el artículo 355.

(Se lee:)

"Artículo 355.- Los cargos del Escalafón Técnico Profesional Médico, (Escalafón AaA) mantendrán la especialidad profesional que se les hubiera adjudicado al proceder a su provisión, ya sea en forma interina o por concurso, hasta el cese de sus actuales ocupantes.

La determinación de cada especialidad constará en los legajos personales de los profesionales designados, no siendo necesaria su anotación en los padrones presupuestales."

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- La Comisión cuando aprobó el artículo 27, estableció un nuevo regimen escalafonario que comienza por el Escalafón de Personal Profesional Universitario. En cambio, aquí se habla del Escalafón Técnico Profesional Médico, Escalafón AaA. ¿Esta es una terminología congruente con la que se utiliza en el artículo 27 o es otra actual? Si modificamos la terminología por una ley, debemos usar esa misma para todos los Escalafones. Es la pregunta que formulo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Coincido con lo que expresa el señor Senador Aguirre.

Pienso que con poner los cargos médicos del Escalafón Profesional AaA se subsanaría el problema, porque eso le sirve al Mi-

nisterio puesto que sabe que no se le aplica a un químico o a un dentista, sino a un médico. De esa manera respetamos el término escalafonario que no dice Técnico Profesional Médico.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Satisface esa redacción?

SEÑOR DAVRIEUX.- Entiendo que no hay objeciones y creo que es conveniente utilizar un lenguaje acorde con el documento presupuestal. En realidad, no había analizado en detalle los términos utilizados; pero no existe ningún inconveniente en que se modifique. No sé si el señor Ministro Interino tiene alguna objeción en ese sentido.-

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- No existe ningún inconveniente, señor Presidente.

SEÑOR CIGLIUTI.- La provisión de estos cargos se hace o por concurso o en forma interina. Supongo que, en este último caso, se hará por necesidades del servicio en virtud de que no se puede esperar el tiempo adecuado para llamar a concurso y que como no puede dejarse vacante el cargo se hace una designación interina. Pregunto si existe alguna norma que establezca el tiempo de los interinatos.

SEÑOR MARIÑO.- La designación interina se realiza hasta que se llame a concurso para la titularidad. La norma que rige en el Ministerio es la Ordenanza 519.

SEÑOR CIGLIUTI.- Preguntaba si no había un tiempo establecido para que se llamase a concurso, con el fin de que el interinato no se prolongara más de lo debido.

SEÑOR MARIÑO.- Hay una norma que determina que el interinato no puede durar más de un año.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Complementando la información al señor Senador, digo que la norma existe, pero, realmente, se encuentra en desuso porque, justamente, los últimos años se han caracterizado por la no realización de concursos.

Es propósito de esta administración ministerial fortalecer la Oficina de Concursos que había sido, prácticamente, desmantelada. A título ilustrativo, puedo decir que en doce años realizó veinticuatro concursos cuando, normalmente, se hacían ciento cincuenta al año. Eso significa un grave problema desde el punto de vista administrativo y en estos momentos ya se está llamando a concurso para la provisión de algunos cargos profesionales.

SEÑOR SENATORE.- ¿Qué se quiere decir con "hasta el cese de sus actuales ocupantes"?

Estoy viendo un Escalafón Profesional donde médicos ocupan sus cargos, algunos por concurso y otros en forma interina, tal vez, más allá del plazo de un año al que se refería el señor asesor. Quiere decir que estamos manteniendo el sistema de la designación sin concurso, hasta el cese o vacancia de esos cargos.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- El cese se da o porque la persona lo solicita por algún motivo o a través del concurso.

La idea de este Ministerio --como recién lo expresaba-- es de ir llenando los cargos por concurso con la mayor celeridad posible y de acuerdo a las necesidades de la administración.

SEÑOR AGUIRRE.- La discusión ha derivado a si los cargos se proveen en forma interina o por concurso que no es el aspecto dispositivo de la norma. La norma no se refiere a eso. Lateralmente dice que los cargos pueden estar ocupados en forma interina o por concurso, o de las dos maneras. Pero lo que ella dispone es que el Escalafón mantiene la especialidad profesional que se le hubiera adjudicado. Por ejemplo, un médico accedió a un cargo de especialista en Cardiocirugía o Neurología y mantiene esa especialidad hasta que cese el titular del mismo.

Después a ese cargo se le puede destinar otra especialidad. Eso es lo que dispone la norma.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Efectivamente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Estoy de acuerdo y es una explicación muy clara la que da el señor Senador y lleva de la mano a considerar que con decir "mantendrá la especialidad profesional que se le hubiera adjudicado al proceder a su provisión hasta el cese de sus actuales ocupantes", queda perfectamente claro.

No habría por qué manifestar que unos son por concurso y otros son desempeñados en forma interina.

Como eso es lo que se expresa, me consideré autorizado a formular la pregunta; creo que ella no resultó indebida ni incorrecta porque se escucharon aclaraciones muy importantes.

ad.6

SEÑOR AGUIRRE.- No digo que haya sido indebido; la aclaración es útil. El tema referido a los cargos interinos y por concurso, es muy importante sobre todo en lo que respecta a su provisión. Lo que sucede es que se había derivado a una serie de interrogantes sobre el sentido del artículo que, en realidad, estaban confundiendo el tema. Es muy importante que los cargos se provean por concurso, pero lo que la norma dispone es otra cosa: se refiere a las especialidades profesionales de quienes desempeñan los cargos y dispone que no se las puede variar mientras el titular no cese en el mismo.

SEÑOR ORTIZ.- ¿Cuál es el motivo del último inciso?

Hasta ahora, ¿se anotaba en los padrones presupuestales la especialidad?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Sí, señor Senador; se anotaban para darle más flexibilidad, a los efectos de que el Ministerio pudiera resolver, desde el punto de vista interno, la contratación de un profesional, en las distintas especialidades, de acuerdo a las necesidades del servicio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo con las modificaciones propuestas.

(Se lee)

"Artículo 355.- Los cargos médicos del Escalafón Profesional Universitario (Escalafón AaA) mantendrán la especialidad profesional que se les hubiera adjudicado al proceder a su provisión, ya sea en forma interina o por concurso, hasta el cese de sus actuales ocupantes.

La determinación de cada especialidad constará en los legajos personales de los profesionales designados, no siendo necesaria su anotación en los padrones presupuestales".

--Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7:Afirmativa. UNANIMIDAD.

Antes de continuar con el tratamiento de los artículos, la Mesa da cuenta que ha recibido una llamada telefónica del Consejo de UTU, quien solicitá una entrevista antes del día viernes.

Hemos instruido a la Secretaría --sin perjuicio de consultar a la Comisión-- en el sentido de que dicha entrevista no corresponde, por cuanto nuestras relaciones son con el órgano central CODICEN.

SEÑOR CIGLIUTI.- Sin embargo el señor Presidente los podría recibir, sin que ello significara un escándalo constitucional.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Los podría recibir el señor Presidente y un delegado por cada Partido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Suponiendo que el Consejo de UTU, tuviera razón con respecto a los planteos que desea realizar, la Comisión no los puede tomar en cuenta. Repito, debemos atender los del CODICEN.

SEÑOR CIGLIUTI.- La cortesía de la Comisión al recibir a un órgano desconcentrado de Enseñanza Pública, no estaría mal.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Comisión así lo resuelve, no tengo inconveniente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Formulo moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- La entrevista se realizaría el jueves a la hora 12.

Se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se va a leer el artículo 356.

(Se lee:)

"Artículo 356.- Toda vez que el Ministerio de Salud Pública hiciera un llamado a concurso o designación interina para proveer cargos Técnico Profesionales, Médico (Escalafón AaA), determinará de manera expresa la especialidad profesional, así como la naturaleza de las tareas a cumplir".

- En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: donde dice "hiciera", se debe establecer: "haga".

Para ser coherentes con el artículo anterior debemos decir: "...para proveer cargos de médico en el Escalafón Profesional Universitario".

SEÑOR GARCIA COSTA.- En el artículo 357 sucede lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el artículo 354 ya votado, quedó la palabra "técnicos".

Léase nuevamente el artículo 356 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

"Artículo 356.- Toda vez que el Ministerio de Salud Pública haga un llamado a concurso o designación interina para proveer cargos de médicos en el Escalafón Profesional Universitario (Escalafón AaA), determinará de manera expresa la especialidad profesional, así como la naturaleza de las tareas a cumplir".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota:)

-6 en 7: Afirmativa.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 354.

(Se vota:)

-7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

En este artículo se eliminaría la expresión "Técnicos", y diría: "Los Profesionales Universitarios (Escalafón AaA)...".

SEÑOR AGUIRRE.- Creo, señor Presidente, que para ser coherentes, tenemos que eliminar la expresión: "...AaA...", porque este, es el escalafón vigente; el proyectado es simplemente A. En todos los artículos tenemos que poner Escalafón A.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: formulo moción para que se corrija en todos los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar nuevamente el artículo 354.

(Se vota:)

-6 en 7: Afirmativa.

Léase el artículo 357.

(Se lee:)

"Artículo 357.- El Poder Ejecutivo, a iniciativa del Ministerio de Salud Pública, podrá declarar en régimen de Dedicación Total los cargos de Directores Técnicos Profesionales Médicos de Hospitales, Institutos y Centros Departamentales, con una retribución complementaria equivalente al 100% (cien por ciento) del sueldo del cargo, cesando tal condición al vacar. El referido régimen podrá ser establecido por el Poder Ejecutivo en oportunidad de nuevas designaciones.

Los funcionarios que perciban esta compensación deberán cumplir un horario mínimo de 40 (cuarenta) horas semanales de labor".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: en este artículo hay una lluvia de mayúsculas que no corresponden: Dedicación Total, Hospitales y Centros Departamentales, deben ir con minúscula. Además faltan dos comas. Después de: "Poder Ejecutivo", debe ir una coma y luego de "Ministerio de Salud Pública", tiene que ir otra.

SEÑOR CIGLIUTI.- "Centros Departamentales", debe ir con mayúscula porque es el nombre que el Ministerio da a ese organismo. Es un nombre propio.

SEÑOR ORTIZ.- Creo que ya habíamos resuelto algo con respecto al régimen de dedicación total, pero quiero ver si coincide con esto que estamos tratando. Acá se exige un régimen de cuarenta horas como mínimo, ¿es ése el régimen de dedicación total?

SEÑOR DAVRIEUX.- El origen de la diferencia que efectivamente existe en la compensación aquí establecida, tiene que ver con el trámite o la consideración del Presupuesto.

El análisis de los Presupuestos de los distintos Ministerios fue realizado previamente a las normas de carácter general a los efectos de ver de qué forma se les podría dar un tratamiento uniforme.

En consecuencia, cuando se consideró el informe de Salud Pública, el señor Ministro señaló el bajo nivel de los sueldos de los Directores de Hospital, planteando la compensación de 100% dada su dedicación total. Posteriormente, se analizó la situación general de los cargos con dedicación total y se decidió presentar una propuesta para elevar la compensación del 45% al 60%. Por otro lado, se presentó la modificación de la tabla de sueldos, creando una mayor amplitud que, posiblemente, favorezca el sueldo básico de los Directores de Hospital. Es probable que sea conveniente repensar este porcentaje, a los efectos de ver si la compensación general del 60% es suficiente, en la medida que el sueldo básico de los Directores de Hospital también fuera incrementado.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Entiendo lo que el señor Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto plantea y lo considero importante.

En esencia, nuestra propuesta se basa en la bajísima remuneración de los Directores de Hospital y de Institutos. Esto motiva que no se puedan dedicar a tiempo completo, debiendo dividir su actividad entre la de Director y otras paralelas como Director de mutualista, médico particular o vinculado a la asistencia médica colectiva. Lo que se buscaba era limitar sus actividades en otros lados, otorgándoles una remuneración adecuada.

SEÑOR ORTIZ.- En una palabra, entiendo que el régimen de dedicación total debe ser igual para todos los funcionarios de todos los Ministerios. Por eso, tenía mis dudas respecto a si este régimen era igual al general.

No me opongo a que se duplique el sueldo, pero no sería justo que un funcionario de Salud Pública en régimen de dedicación total tenga un tratamiento presupuestal diferente al de otro funcionario, en las mismas condiciones, perteneciente a otro Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 357.

(Se vota:)

-8 en 8: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 358.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo).

-En consideración.

Se han eliminado las mayúsculas de acuerdo con la voluntad expresada por la Comisión, salvo en lo que tiene que ver con el nombre del cargo de Subdirector General de la Salud.

Si no hay observaciones, se va a votar el artículo 358.

(Se vota:)

-7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 359.

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo).

SEÑOR AGUIRRE.- Solicito que se coloque una coma después del número 98.409.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 359 con la observación formulada.

(Se vota:)

-6 en 7: Afirmativa.

Léase el artículo 360.

(Se lee:)

"Artículo 360.- El ingreso al Escalafón Técnico Profesional Médico se realizará por el cargo de Técnico V Médico Grado 02, por concurso de méritos y pruebas.

El Ministerio de Salud Pública determinará la especialidad en que se desempeñará esa función; siendo ésta la que permitirá al titular seguir concursando por méritos en los cargos de grados superiores".

SEÑOR ORTIZ.- La expresión "pruebas" es nueva. Siempre era de méritos y oposición. ¿Tiene algún significado especial?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Se refiere a pruebas de oposición, justamente.

SEÑOR ORTIZ.- Temo no entender muy bien el inciso segundo. Quiere decir que si un médico especializado designado para determinada especialidad aspira a un cargo superior, ¿solamente podrá invocar esa especialidad?

SEÑOR CIGLIUTI.- Para los concursos por méritos, sí.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Lo que se busca es lograr que al comienzo de la carrera vaya concursando y haciendo méritos, a través del carril que le marque la especialidad que eligió; y no que, llegado a un grado bastante elevado de la especialidad, la cambie y le altere la carrera a otros, que están llegando.

SEÑOR ORTIZ.- Yo admitiría eso, si el cargo del grado superior al cual ese técnico aspira fuera también de la especialidad. Como aquí no se dice nada, parece que cualquier cargo superior, aunque no sea de esa especialidad, le está vedado.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Seguramente es un defecto de redacción, porque lo que se pretende es que la persona transite en un carril determinado, por el camino de su especialidad; y no, por ejemplo, que esté haciendo su carrera quirúrgica y que cuando esté en el grado de Jefe del servicio de cirugía y aparece vacante el cargo de Director de Hospital, que es una carrera diferente, utilice los méritos acumulados más su actuación de años, para acceder a ese concurso con más facilidad que los que vienen desempeñándose en esa especialidad.

SEÑOR AGUIRRE.- Lo que ocurre es que la redacción es confusa, pero parece inequívoco el sentido que señala el señor Ministro.

Cuando después del punto y coma --y utilizando un gerundio que yo sacaría-- dice: "siendo ésta", la palabra "ésta" se refiere a la especialidad. Lo que se quiere con eso es que el que se inició en una especialidad, continúe en ella, porque se supone que está más capacitado que los que no la siguen y, al mismo tiempo, se evita que comience a actuar en otras especialidades o cargos de administración o de Dirección General, para los cuales no había tenido práctica anterior.

Para aclarar el sentido, propongo la siguiente redacción: "El Ministerio de Salud Pública determinará la especialidad en que se desempeñará el titular del cargo. Este continuará concursando por méritos, en los cargos de grados superiores correspondientes a la misma especialidad".

SEÑOR CIGLIUTI.- Lo que el artículo establece es que no podrán invocar como méritos para una especialidad los obtenidos en el ejercicio de otra. Con la redacción que propone el señor Senador parecería que también estuviera impedido de concursar por oposición para cargos de otra especialidad.

SEÑOR AGUIRRE.- No estoy en discrepancia con el señor Senador Cigliuti. La redacción que propongo es a los efectos aclaratorios, porque lo que dice el artículo es que "siendo ésta" —es decir, la especialidad— la que le permite al titular seguir concursando por méritos en los cargos de grados superiores y no dice "correspondientes a la misma especialidad". A "contrario sensu", lo que parecería entenderse es que no puede concursar por méritos, si no es en esos mismos cargos. Entonces, lo que hay que expresar es que la especialidad le permite seguir concursando por méritos en los cargos de grados superiores de esa especialidad y, como señala el señor Senador Cigliuti, eso no le impide concursar por oposición para otros cargos en los cuales no puede invocar méritos.

Creo que la redacción que propongo es clara.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa espera se le haga llegar la redacción propuesta.

SEÑOR AGUIRRE.- Mientras tanto, quisiera formular una pregunta, que se refiere al parágrafo 1º. Se dice que se ingresa en el escalafón en el grado 02 y según la escala del artículo 46 éste tiene un sueldo base de N$ 4.258. Luego se agrega que tal adecuación se realizará absorbiendo los aumentos especiales otorgados a los funcionarios públicos de menores ingresos en abril y julio de 1985, las compensaciones a la persona y la prima por eficiencia en los montos requeridos para dar cumplimiento a la nueva tabla de sueldos, etcétera.

Creo que la tabla de sueldos que se va a aplicar a partir de enero de 1986, no es ésta. De todas maneras, mi pregunta es la siguiente: cuando una persona entra al escalafón profesional universitario, ¿lo hace con un sueldo de N$ 4.258?

SEÑOR ARAN.- Este artículo se refiere a la estructura escalafonaria vigente, no a la proyectada. Habría que buscar la equivalencia.

SEÑOR AGUIRRE.- Acepto la explicación de que no fue intención del Poder Ejecutivo hacerlos ingresar con un sueldo tan bajo. Pero el problema es que este artículo 360 va a adquirir fuerza de ley simultáneamente con el artículo 46 y cuando éste entre en vigencia el grado 02 va a tener este sueldo y no el de la tabla actual. De manera que hay que establecer los sueldos que actualmente corresponden a ese grado y, además, adecuarlos a la tabla, porque de otra forma trastrocamos el sentido de lo que se quiere disponer.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 360 sustitutivo propuesto por el señor Senador Aguirre.

(Se lee:)

"Artículo 360.- El ingreso al Escalafón Profesional Universitario se realizará por el cargo de Técnico y Médico grado 02, por concurso de méritos y oposición.

El Ministerio de Salud Pública determinará la especialidad en que se desempeñará el titular del cargo, éste sólo podrá seguir concursando por méritos en los cargos de grados superiores correspondientes a la misma especialidad".

SEÑOR AGUIRRE.- En el entendido, señor Presidente, de que este grado 02 se va a corregir cuando nos llegue la información, porque, de lo contrario, los condenaríamos a un sueldo miserable.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Solicito que con posterioridad a mi intervención haga algunas aclaraciones la señora contadora Holt, representante de la Contaduría General de la Nación.

Si el señor Presidente me lo permite, deseo señalar que la tabla establecida en el artículo 46 --que tenía como base seis horas de trabajo y tomando en cuenta los niveles del mes de junio de 1985-- se complementa con la existente en el artículo 47, donde a título expreso se señala --cabe destacar que éste aún no ha sido aprobado-- que el profesional universitario tendrá como mínimo el grado 10 en el Escalafón. Quiere decir que este artículo complementaría la tabla de grados que figura en el 46, independientemente de que se establezca que es a partir o no

de ese grado en el Escalafón correspondiente. Esto está previsto en un artículo que, evidentemente, aún no ha sido discutido y, por ende, no ha sido aprobado por la Comisión.

SEÑORA HOLT.-Deseo hacer una aclaración de carácter general.

Los grados que figuran tanto en los planillados presentados como en el articulado de cada uno de los incisos, son los vigentes. En el artículo 46 --que es el que fijó la tabla-- se explica que la adecuación se haría en ocasión de la reestructura. Es decir que estos serían los grados que empezarían a regir luego de que se hiciera la reestructura y se aplicara la nueva tabla.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 360 con las modificaciones propuestas.

(Se vota:)

-7 en 7: Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 361 con las modificaciones pertinentes.

(Se lee:)

"Artículo 361.- El Poder Ejecutivo podrá contratar personal eventual en el Ministerio de Salud Pública, a fin de cubrir las necesidades por vacantes en los servicios asistenciales y de policlínica.

El número de personas a contratar no podrá ser superior a: 50 (cincuenta) Técnico V Médico Escalafón A Grado 02; 40 (cuarenta) Técnico II Enfermera Escalafón AaB Grado 05; 40 (cuarenta) Técnico V Escalafón AaB Grado 02; 30 (treinta) Especialista IV Escalafón AcC Grado 07; 180 (ciento ochenta) Auxiliar IV Escalafón AcB Grado 06 y 150 (ciento cincuenta) Auxiliar III Escalafón Ad Grado 5.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios para atender su pago, transfiriendo las economías correspondientes a los cargos vacantes que dan lugar a la contratación".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- ¿Los grados referidos en el inciso segundo de este artículo son los que figuran en el 27 del Escalafón de la

racionalización administrativa, Capítulo III, que votamos ayer? Si no es así, habría que adecuarlos a fin de poderlos considerar, porque, por ejemplo, no sé a qué código pertenece una enfermera. ¿A qué código pertenece acá el Especialista? Creo que esto se debería ajustar para poderlo comprender y una vez hechas las nuevas denominaciones, comenzaríamos a discutir el artículo para luego eventualmente aprobarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Casi todos los artículos siguientes tienen la misma diferencia, o sea, aparecen con una denominación escalafonaria distinta. La nomenclatura es la anterior y no la aprobada.

SEÑORA HOLT.- Al igual que los grados, los escalafones que figuran en el articulado y en el planillado son los vigentes. Una vez que se adecuen los escalafones vigentes al artículo aprobado que los contenga, se les dará el nuevo código.

SEÑOR ORTIZ.- Considero que no son los que están vigentes, porque de sancionarse esta ley, también aprobaremos el artículo 27. De manera que no podemos hacer referencia a denominaciones anteriores en una ley que va a regir simultáneamente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Quisiera saber a qué técnicos y especialistas se refiere el inciso segundo de este artículo. Sabemos que están explicitados en los artículos 27 y siguientes, pero de esta manera no lo podemos entender. En consecuencia, creo que debería trasladarse la nomenclatura actual, a la nueva.

SEÑOR AGUIRRE.- Quiero hacer una referencia a este problema que es el que preocupa con respecto a la numeración o identificación de los grados. Esta observación ya la había precisado en ocasión de tratarse el artículo 360. En ese sentido, comparto totalmente lo expresado por el señor Senador Cigliuti en cuanto a que dificulta la inteligencia de las disposiciones referidas a un escalafón que estamos modificando por el artículo 27 y que es donde se establecen las equivalencias en los sueldos. Además, esto nos permite tener una idea de qué nivel de remuneración estamos creando.

Con todo respeto hacia la señora contadora Holt debo señalar que el hecho de que se diga que la adecuación de los grados a los cargos de los distintos escalafones, se realizará recién en ocasión de la reestructura presupuestal, es válido solamente con respecto a los cargos que existen actualmente en el presupuesto, que no se modifican, y que corresponden a grados cu-

yo ordenamiento se modifica por el artículo 27. En el futuro, todos esos cargos habrá que reordenarlos; a eso es a lo que atiende dicho artículo 27 cuando se refiere a la reestructura presupuestal contemplada por el artículo 50.

Tal como lo señaláramos el señor Senador Ortiz y quien habla, lo que resulta ilógico es que al referirnos a los cargos que estamos creando, en una ley que entrará en vigencia simultáneamente con el artículo 27, utilicemos una terminología que queremos hacer desaparecer al sancionar el mencionado artículo 27, junto con las demás disposiciones de la ley. Por este motivo, considero que con relación a estos cargos debemos utilizar la tabla del artículo 27 y no la que dejará de estar en vigencia.

La segunda observación que deseo realizar se refiere al problema del personal contratado.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- ¿Me concede una interrupción, señor Senador?

SEÑOR AGUIRRE.- Con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- A propósito del tema mencionado por el señor Senador Aguirre, me permito señalar que el artículo 44, que fue aprobado por la Comisión, establece que la adecuación a los escalafones que figura en las normas precedentes --esto incluye al artículo 27-- se efectuará dentro de un plazo máximo de 180 días a partir de la publicación de la ley.

Es decir, que ya preveíamos la posibilidad de la adecuación a esos escalafones y el plazo en que ello debía hacerse. Si se pretende adecuar todo al nuevo escalafón, tendríamos que modificar o eliminar dicho artículo 44.

SEÑOR AGUIRRE.- Resulta pertinente la observación realizada por

el señor Ministro Interino de Economía y Finanzas; sin embargo, tengo aquí, anotado, que el artículo 44 sufrió una modificación, aunque no recuerdo si la misma fue de fondo o de forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 44.

(Se lee:)

"Artículo 44.- La adecuación a los nuevos escalafones en los incisos 02 (dos) al 13 (trece), se efectuará en ocasión de la racionalización a que refiere el artículo 50 de esta ley, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

La adecuación a los nuevos escalafones en los incisos 15 (quince) al 26 (veintiséis) se efectuará por el jerarca del inciso, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil."

SEÑOR AGUIRRE.- Veo que la modificación efectuada en la redacción del artículo no quita fuerza a la observación formulada por el señor Ministro Interino de Economía y Finanzas. De todas formas, al igual que el señor Senador Cigliuti, considero que hablar de los cargos del escalafón vigente, cuya correspondencia con los nuevos grados no conocemos, dificulta la inteligencia de las disposiciones y el alcance de lo que estamos votando.

SEÑOR ORTIZ.- Me parece atendible la explicación dada por el señor Ministro Interino en lo que se refiere a lo que establece el artículo 44, que es la adecuación. ¿Qué quiere decir "adecuación"? Que un funcionario que actualmente tiene determinado grado y categoría, dentro del plazo que establece el mencionado artículo 44, pasará a tener un grado y una categoría diferentes. Sin embargo, cuando se trata de personal que vamos a designar en el futuro, no es necesaria la adecuación, sino que se la asignará el grado y la categoría de acuerdo al escalafón que estamos votando. Repito que no hay que adecuar nada, sino que hay que designar directamente a un funcionario en el grado y cargo que se entienda conveniente. De modo que se trata de dos cosas diferentes. Cuando se trata de nuevos funcionarios, la denominación de grado y cargo debe hacerse de acuerdo con el nuevo escalafón. Eso es lo que entiendo.

tpe
D/428

SEÑOR CIGLIUTI.- Comparto lo expresado por el señor Senador Ortiz.

SEÑOR AGUIRRE.- La observación de fondo que quería hacer refiere al hecho de la autorización de contratar personal eventual para cubrir vacantes. Si hay que contratar personal eventual para cubrir vacantes es porque los Servicios tienen necesidad de aumentar el número de funcionarios. La supresión de vacantes tiene sentido cuando el número de funcionarios es suficiente y cuando ellas superan los cargos necesarios para prestar los servicios. Pero si los funcionarios no alcanzan en lo que hace a su cantidad, hay que proceder a la contratación. Por eso es que no advierto por qué razón se dejan vacantes los cargos.

Si tomamos en cuenta lo establecido en el inciso final de este artículo, debemos decir que tampoco allí vemos una razón de economía, puesto que las que se producen por cargos vacantes desaparecen cuando se habilitan los créditos necesarios. Es decir que se cambia el nombre pero la erogación sigue existiendo; en lugar de ser cargos presupuestados son eventuales, o funcionarios contratados en vez de presupuestados.

A este respecto hago la siguiente reflexión. Si existe la necesidad de nombrar nuevos funcionarios --con la categoría jurídica que se quiera-- si no hay ninguna economía, puesto que la de los cargos vacantes se transfiere a los contratados habilitándose así los créditos necesarios, ¿por qué violamos los principios de la carrera administrativa, y no damos a los funcionarios el carácter de presupuestados con todas las garantías que ello conlleva? ¿Por qué tiene que ser personal eventual? ¿A quién beneficia? A nadie.

Ese es un principio de mala administración o un mal principio de administración. Si hay necesidad de contar con más funcionarios y si no hay economía alguna, ¿por qué ese futuro personal va a ser eventual? Lo que hay que hacer es llenar las vacantes y nombrar a los funcionarios.

Esto no lo digo a título de reflexión y para que quede simplemente la constancia. Creo que este artículo debe modificarse; podría decir que hay que proveer tantos cargos vacantes de determinado escalafón y así sucesivamente, es decir, que no sean contratados ni eventuales.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- El espíritu de este artículo es de otra naturaleza.

En cuanto a la problemática referida a este artículo y a la que justamente hizo mención el señor Senador Cigliuti, debo decir que la situación que vive Salud Pública hace que se pier-

dan entre 100 y 150 personas por mes, entre jubilaciones, ceses y renuncias. Eso conforma la necesidad imperiosa de proveer inmediatamente el recurso humano, cuyo trámite normal lleva de 3 a 5 meses. Entonces, la cuestión es que el Ministerio disponga de una "bolsa" a fin de poder llenar rápidamente las necesidades presupuestales que tienen las unidades ejecutoras; en el interín, se cumple la tramitación del titular en el cargo, por concurso o interino.

SEÑOR AGUIRRE.- Comprendo la explicación del señor Ministro Interino de Salud Pública, no obstante, lo cual debo decir que para los cargos médicos en el escalafón Técnico-Profesional se ha dicho que se proveen en forma interina o por concurso, pero en calidad del titular del cargo presupuestado. En consecuencia, no advierto por qué se autoriza a contratar en carácter eventual 50 Técnicos V Médico, Escalafón AaA Grado 12; en todo caso diría que se les nombre como interinos. Pero si existe ese problema práctico, habría que agregar una disposición que dijera que en el menor plazo posible se regularizará la situación, proveyendo las vacantes con los titulares de los cargos eventuales o los funcionarios contratados, quienes, por otra parte, no deben continuar en esa situación indefinidamente.

SEÑOR CIGLIUTI.- Si son cargos técnicos, tienen que ser provistos por concurso.

SEÑOR AGUIRRE.- Por concurso o interinos, como ya se aclaró.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- No tengo inconveniente alguno en que se efectúe ese agregado. Creo que no limitar el plazo es un error. Los contratos zafrales son por 150 días; se podría dar la posibilidad de establecer otro período similar. En la práctica sabemos que eso se dejó de lado y que se modificó totalmente, lo que era, más que el espíritu, el ordenamiento de la norma legal.

A modo de sugerencia, diría que no se debería establecer "el menor tiempo", sino más bien un plazo determinado, puesto que la tramitación lleva alrededor de 150 días.

SEÑOR AGUIRRE.- Se podría decir que se otorgue un plazo máximo de 180 días, ya que la tramitación normal es de 150.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Cuál sería la redacción sustitutiva?

SEÑOR AGUIRRE.- No tiene que ser sustitutiva, sino aditiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, rogaría a los señores Senadores que la hagan llegar a la Mesa.

SEÑOR ORTIZ.- Al final del inciso 1º, luego de donde dice:"...y de policlínica" debería agregarse: "Por un plazo máximo de 180 días".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Si se dan las mismas circunstancias, habría que encontrar la posibilidad de que se pueda renovar por un decreto o resolución fundada. Estamos incluyendo determinados cargos por razones de celeridad, pero ahora les ponemos un plazo con lo que la situación se puede reproducir.

Estoy recurriendo a las palabras del señor Ministro cuando nos explicó las razones de esto. Pero ahora resulta que la Comisión establece un mínimo aunque debemos encontrar la fórmula de que se pueda renovar por otro plazo similar si se dan las mismas circunstancias.

SEÑOR AGUIRRE.- Comparto la intención del señor Senador García Costa. Aquí nadie quiere limitar al Ministerio. Lo que ocurre es que la disposición es de por sí limitativa porque autoriza a proveer de esta manera un número determinado de cargos, y no más. Es decir que una vez que se provean los cincuenta cargos del grado médico, escalafón técnico quinto y los cuarenta cargos técnicos de segunda, enfermeras, esto queda completo y la ley no autoriza a proveer más de esta manera. No es sin limitación de número.

La limitación que aquí queremos introducir es en beneficio de los derechos de los funcionarios contratados que, en un plazo máximo determinado, deben ser presupuestados. No es para atarle las manos al Ministerio. Lo que sucede es que para que no haya limitación, debería hacerse sin indicación de número, cosa que no parece seria. También se podría decir que el Poder Ejecutivo podrá apelar a este procedimiento cuantas veces sea necesario.

El plazo no alude a esa limitación, sino a la regularización de la situación funcional de los contratados.

SEÑOR CIGLIUTI.- Pienso que debería establecerse el plazo por los 180 días que hemos convenido, y no más.

Por otra parte, creo que el inciso segundo debe adecuarse a los nuevos escalafones porque si es verdad que hay una disposición de un artículo ya aprobado que establece que dentro de

un plazo se reorganizarán o adecuarán las denominaciones a los nuevos escalafones, cuando se crean cargos nuevos se debe utilizar el nombre del escalafón y de los grados que se establecen, puesto que son grados nuevos para cargos nuevos.

Por consecuencia, para ordenar estos dos puntos en el artículo 361, creo que se debe aplazar su votación mientras se hacen las dos adecuaciones, es decir, el agregado del plazo y el ajuste del nombre de los escalafones del inciso segundo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se posterga la consideración del artículo 361. Lo mismo sucedería con el artículo 362.

(Se vota:)

-Afirmativa.

Léase el artículo 363.

(Se lee:)

"Artículo 363.- La partida establecida en el Renglón 064.301 'Compensación a Médicos por Guardia-Médico Retén' del Programa 002 'Prestación Integral de Servicios de Salud' se destinará para atender el pago de las guardias de retén de 216 médicos de los 18 Centros Departamentales de Salud Pública del interior del país".

En consideración.

SEÑOR CIGLIUTI.- Deseo saber a cuánto asciende esta partida.

SEÑOR TOMMA.- El monto global es de N$ 13:606.200.

SEÑOR CIGLIUTI.- La partida establecida en el Renglón 064.301 se llama: "Compensación a Médicos por Guardia Médico Retén", dentro del Programa "Prestación Integral de Servicio de Salud". Quisiera saber si no hay otros profesionales que estén comprendidos en este Programa. El médico de guardia es el único que está cumpliendo esa función ¿o hay otros profesionales que también hacen guardia en los Centros Departamentales de Salud Pública y a los que cabría, igualmente, una compensación?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Evidentemente existen muchos técnicos, pero la situación actual es que estos médicos, como el cirujano, el obstetra, el anestesiólogo, están realizando guardias a su propio costo. Desde el punto de vista

de la administración de la institución, eso significa una dificultad muy importante en cuanto a la exigencia que se puede tener para con el profesional. Los hospitales de las capitales del interior tienen en sus guardias a médicos generales, que son los que realizan la primera consulta. Lo que aquí se plantea es la guardia de retén en la especialización para algunos tipos de especialización.

En contestación a lo que pregunta el señor Senador, seña lo que también hay transfusionistas, parteras, técnicos radiólogos, laboratoristas y algún otro especialista que realizan funciones, pero que no están contemplados en esta primera oportunidad.

SEÑOR MEDEROS.- ¿Esto comprende únicamente a las instituciones de las capitales de los departamentos?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Efectivamente, señor Senador.

SEÑOR MEDEROS.- Hay departamentos, como por ejemplo Colonia, que tienen grandes hospitales, como el de Carmelo. En ese aspecto, tiene muchas exigencias. Entonces, pienso que sería necesario aplicar este criterio en más de un hospital por departamento.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Esto se plantea, fundamentalmente, para los hospitales que están en las capitales de los departamentos. Nuestra idea es que luego se extienda a los hospitales del interior, pero esto no significa que no pueda adecuar a las necesidades de cada lugar. Este ha sido el espíritu con que nos hemos manejado en esta rama presupuestal.

SEÑORA BOMIO DE BRUM.- Justamente, este problema se plantea en el hospital donde trabajaba.

A fin de solucionar esta situación, pienso que en lugar de establecer "médicos", se podría decir "profesionales universitarios". De esa manera incluiríamos a los químicos, a los técnicos transfusionistas y otros que no son médicos pero que también tienen títulos universitarios y prestan funciones en esas reparticiones.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- No nos oponemos para

nada a ese cambio, pero ello significaría aumentar la partida presupuestal a lo que sería una necesidad.

Tal como lo mencionaba en la mañana de hoy, nos estamos manejando con prioridades y con posibilidades reales. Esto demuestra --y perdonen la inmodestia-- que nosotros no pretendimos incrementar el presupuesto sino ir mejorando una situación que actualmente se encuentra en cero.

De todos modos, pienso que lo que plantean los señores Senadores es muy atendible y seguramente mejoraría --como dijo el señor Senador Mederos-- la atención, no solamente en las capitales departamentales sino en algunas otras ciudades importantes del interior.-

SEÑOR PRESIDENTE.- En el Mensaje complementario se tendría en cuenta la opinión de los señores Senadores a los efectos de reforzar la partida correspondiente.

SEÑOR ORTIZ.- El monto total de esta partida es de aproximadamente N$ 13:000.000 y debe ser repartida entre 216 médicos.

Pienso que tendríamos que saber cuánto le corresponde a cada médico y el número de profesionales --no médicos-- que también prestan funciones durante las guardias. Entonces, deberíamos saber también entre cuántas personas se tendría que repartir esta partida.

No precisamos el Mensaje complementario para hacer extensiva esta partida --que no modificamos-- a más personas.

Pienso que esto requeriría una información en la que se nos diga cuántos son los técnicos a que se refirió la señora Senadora.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Por este planteamiento, equivale al trabajo de una guardia semanal y una compensación de N$ 3.000 mensuales.

SEÑORA BOMIO DE BRUM.- En mi departamento, los profesionales serían tres.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Justamente, la idea es incluir a tres profesionales por cabeza de departamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es evidente que la partida no da para atender a todos los que se propone ahora.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Creo que es bastante razonable pensar en poder costear cuánto implicaría esta modificación. A priori, no tenemos elementos para establecerla. Todo parece indicar que se trataría de una módica suma, pero tal vez podría estar destinada a un fin que el Ministerio de Salud Pública considere prioritario. Si a la Comisión le parece conveniente, el Ministerio podría traer una estimación a efectos de que después se pueda tomar partido al respecto y contar con el informe previo del Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, se va a votar si se aplaza la consideración del artículo a los efectos de que el Ministerio de Economía nos haga llegar una fórmula.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 364.

(Se lee:)

"Artículo 364.- El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Salud Pública, hasta tanto se apruebe la reestructura autorizada por el artículo 50 adecuará, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, las estructuras de cargos del Inciso que figura en los anexos, a la nueva estructura programática que se aprueba por esta ley".

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- No sé si los señores Senadores toman a broma es

te asunto de las comas, pero el hecho de no ponerlas o colocarlas mal altera el sentido de una disposición y dificulta totalmente su inteligencia. Este artículo debe decir así: "El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, hasta tanto se aprueba la reestructura autorizada por el artículo 50 y previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, adecuará las estructuras de los cargos de este inciso". Porque, ¿cuál es el inciso que figura en los anexos? Todos los incisos figuran en los anexos. Y continúa el artículo:- "a la nueva estructura programática que se aprueba por esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Podría leerlo nuevamente, señor Senador?

SEÑOR AGUIRRE.- "El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud Pública, hasta tanto se apruebe la reestructura autorizada por el artículo 50 y previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación, adecuará las estructuras de los cargos de este inciso a la nueva estructura programática que se aprueba por esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero el artículo continúa con lo siguiente: "Tal adecuación no podrá significar modificación en el número de cargos ni en el escalafón y grados respectivos, no pudiendo implicar en ningún caso lesión de derechos".

SEÑOR AGUIRRE.- A pesar del gerundio, no hago cuestión señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 364 con las aclaraciones hechas.

(Se vota:)

-8 en 9. Afirmativa.

Léase el artículo 365

(Se lee el texto del proyecto del Poder Ejecutivo)

-En consideración.

SEÑOR AGUIRRE.- Aparte del superávit de mayúsculas que hay, mi pregunta es la siguiente. Aquí se dice que "la Unidad Ejecutora 087, "Administración Superior", podrá actuar como ordenador de gastos. Si no recuerdo mal, de las tantas veces que tuve que estudiar el Decreto 104, porque estaba en el programa de todas

las materias de la Facultad, había ordenadores de gastos primarios y secundarios. Si bien eso era un decreto, que se puede modificar por ley, pregunto a los técnicos de la Contaduría General de la Nación si esta autorización a actuar como ordenador de gastos de una Unidad Ejecutora se compadece con los principios del mencionado Decreto 104. Además, ¿quién es el ordenador de gastos? Porque aquí se habla de la "Unidad Ejecutora". Y se supone que habrá efectivamente algún jerarca que es el que ordene el gasto.

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Aquí hay dos considerandos. Uno de ellos es el espíritu de la norma que se propone; el otro es el referente a la pregunta concreta del señor Senador Aguirre que, si se me permite, preferiría que nos lo explique el señor Subdirector General de Secretaría.

SEÑOR PALMERO.- Actualmente, el nivel central, que es el de la Oficina de Licitaciones y Compras, Unidad Ejecutora 001, de acuerdo a las disposiciones vigentes, cuenta con un solo programa, el 01, y cada vez que el Ministerio de Salud Pública debe hacer adquisiciones grandes, para distribuir entre todas las Unidades Ejecutoras del país, --que son distintos programas al del 01-- carga esos gastos al programa 01, no reflejando la realidad de dónde se realiza ese gasto. Entonces, la razón de este artículo es que para poder continuar haciendo licitaciones y compras en volúmenes grandes, se faculte a la Unidad Ejecutora 01 para poder presupuestar los gastos que realiza para las distintas unidades ejecutoras del país que figuran en un programa distinto, o sea, los que se mencionan en este artículo que son los Programas 02, 06, --que es Administración Superior-- y 07 que es Servicios Especiales, que en el momento no puede hacer.

SEÑOR AGUIRRE.- La explicación del señor asesor del Ministerio es ilustrativa con respecto a las razones prácticas por las cuales se ha incluido esta disposición, pero mis dudas subsisten en cuanto a quién es el ordenador del gasto. Si no recuerdo mal, en principio, el ordenador del gasto es el Ministro. Comprendo que hay dificultades prácticas que obligan a que exista una cierta desconcentración de esa facultad, es decir que se pueda delegar. Si no es la terminología jurídica estricta, es lógico que haya otros ordenadores de gastos dentro de determinados niveles, es decir, cuanto más alto es el importe a gastar, mayor es la concentración en el poder de decisión. Aquí se habla de "Unidad Ejecutora" que es un concepto presupuestal. ¿Quién es el jerarca de esa Unidad Ejecutora 087 que, en definitiva, es quien va a ordenar o autorizar el gasto?

SEÑOR MINISTRO INTERINO DE SALUD PUBLICA.- Si el señor Presidente me lo permite, le pediría nuevamente a nuestro Subdirector de Secretaría, señor Palmero, que nos ilustrara al respecto.

SEÑOR PALMERO.- La Unidad Ejecutora 01, que es Administración Superior, está dirigida por el señor Ministro de Salud Pública, es decir, por la máxima autoridad, en calidad de ordenador primario, siendo el ordenador secundario, el señor Director General de Secretaría. No obstante eso, se respetan los montos establecidos para hacer las adquisiciones por compra directa, por concurso de precios o por licitación restringida o pública, las que tendrán siempre la firma del ordenador. Si la Unidad Ejecutora es un ordenador secundario que debe realizar una compra mayor a lo que lo autorizan las disposiciones vigentes, se traspasa la firma y autorización del ordenador primario y, si es necesario, al Poder Ejecutivo.

SEÑOR AGUIRRE.- No estoy haciendo ningún cargo en el sentido de que se vayan a violar las disposiciones por el hecho de que un ordenador secundario autorice gastos por montos que no correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes; pero el señor Palmero ha aludido por segunda vez a la Unidad Ejecutora 01 y observo que el artículo 365 habla de la Unidad Ejecutora 087, "Administración Superior".

SEÑOR PALMERO.- Simplemente, se trata de una modificación que deriva de la nueva numeración que se le da a esa Unidad Ejecutora.

Como no tenemos conocimiento del repartido anterior a nuestra visita al Parlamento, no podemos saber lo que ya se ha establecido en algunos casos.

Si hubiéramos tenido el repartido a la vista, posiblemente hubiéramos hecho alguna corrección.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

La Mesa desea poner en conocimiento de la Comisión que a la hora 18 deberá levantar esta sesión a efectos de que los seño-

res Legisladores puedan concurrir a la del Senado que comenzará, precisamente, a esa hora. Se me ha informado por parte del encargado del Servicio de Amplificación, que será necesario disponer en la Sala del Plenario, de los mismos aparatos que están siendo usados en este momento. De manera que sería conveniente levantar la sesión 10 ó 15 minutos antes de la hora prevista. En ese caso, quedarían sólo 5 minutos de trabajo.

SEÑOR AGUIRRE.- Teniendo en cuenta que sólo restan tres artículos del inciso correspondiente a Salud Pública, entiendo que sería conveniente tratarlos ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Ministro de Salud Pública me decía hace unos momentos que han elaborado algunos artículos aditivos que desean poner a consideración de la Comisión. Eso nos demandaría algún tiempo más del que disponemos. Por otra parte, se ha anunciado que habrá cambios en la redacción del articulado.

No obstante ello, entiendo que debería enviarse un preaviso al Ministerio de Defensa Nacional, que es el inciso siguiente que debemos considerar.

SEÑOR CIGLIUTI.- Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mañana por la mañana trataríamos la redacción propuesta por el señor Senador Lacalle para uno de los artículos junto con los aditivos que propone el Ministerio. Inmediatamente después continuaríamos con lo relacionado con el Ministerio de Defensa Nacional.

Se levanta la sesión.

ed 2
D 428